
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 322.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 17 de octubre de 2018, por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 644, se acordó nombrar, a partir de esa fecha, para un período legal de funciones de tres años, como Inspector General de Seguridad Pública al Licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía;
- II. Que el artículo 14, letra g) de la Ley Orgánica de la Inspectoría General de Seguridad Pública dispone que: "... El Inspector General, ejercerá el cargo por un período de tres años y cesará en el ejercicio del cargo antes de la expiración del período, por renuncia o por remoción que haga el Presidente de la República, en los siguientes casos: ... Pérdida de confianza ...";
- III. Que con fecha 16 de agosto de 2018, el anterior titular de Justicia y Seguridad Pública recibió oficio de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, acerca de señalamientos o quejas en cuanto al ejercicio de las atribuciones del mencionado Inspector General, estableciéndose que hubo casos en los que se declaró la responsabilidad de la Inspectoría General de Seguridad Pública, vinculando al Licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía, afirmándose que tales casos corresponden a denuncias originadas en diferentes situaciones en las que el resultado no ha sido satisfactorio para la persona investigada, léase el aludido Inspector General de Seguridad Pública;
- IV. Que con fecha 23 de agosto de 2019, fue recibida por parte del Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, una solicitud de información por parte del Tribunal de Ética Gubernamental, en el cual informan de la existencia del Expediente clasificado en ese

Tribunal con la referencia 220-A-18, en el cual se investiga una presunta mala utilización de los recursos institucionales por parte del señor Zelada Mejía;

- V. Que los hechos descritos en los Romanos III y IV del presente Acuerdo generan al suscrito la pérdida de confianza en el señor Tito Edmundo Zelada Mejía para ostentar el cargo de Inspector General de Seguridad Pública, habida cuenta de haber sido declarado responsable de violación a derechos humanos; así como estar siendo investigado por infracciones a la ética pública, aún y cuando este último instructivo no esté fenecido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA: Remover, a partir de esta fecha, del cargo de Inspector General de Seguridad Pública, al licenciado **Tito Edmundo Zelada Mejía**. Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**